

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2014/054

Ginebra, 26 de noviembre de 2014

ASUNTO:

Registro de establecimientos que crían en cautividad
especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales¹

Antecedentes

1. En el párrafo 4 del Artículo VII de la Convención se prevé que los especímenes de especies animales incluidas en el Apéndice I y criados en cautividad con fines comerciales se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II. En la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Conferencia de las Partes ha establecido un proceso para registrar establecimientos de cría en cautividad que desean beneficiarse de esta disposición especial. En esa resolución se resuelve que:
 - b) *la responsabilidad de autorizar establecimientos de cría en cautividad con arreglo al párrafo 4 del Artículo VII, recaerá exclusiva y primordialmente en la Autoridad Administrativa de cada Parte, en consulta con la Autoridad Científica de esa Parte;*
 - c) *la Autoridad Administrativa facilitará a la Secretaría toda la información necesaria para autorizar y mantener la inscripción en el registro de cada establecimiento de cría en cautividad como se estipula en el Anexo 1.*

La capacidad de la Secretaría para revisar las solicitudes de registro es limitada, en particular durante las reuniones. A fin de facilitar un examen oportuno, se solicita a las Partes que velen por que las solicitudes que sometan estén debidamente completadas y sean exactas. La función de la Secretaría consiste principalmente en verificar si se ha incluido la información requerida.

Solicitud bajo consideración

2. Se ha solicitado a la Secretaría que incluya en el *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*, información sobre un establecimiento en el siguiente país:

País	Especie	Véase
Estados Unidos de América	<i>Falco rusticolus</i> <i>Falco rusticolus x Falco peregrinus</i>	Anexo

3. De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), el establecimiento se incluirá en el registro de la Secretaría 90 días después de la fecha de transmisión de la presente notificación, es decir, el 24 de febrero de 2015, a menos que la Secretaría reciba una objeción de una Parte y ésta no se retire entretanto.

¹ Segunda publicación el 04/12/2014 a petición de la Autoridad Administrativa de los Estados Unidos de América con una corrección para indicar que *Falco rusticolus* también se produce en el establecimiento de cría.

Anexo

Estados Unidos de América	
A-US-XX	Michael Garcia 107 Jefferson Lane Streamwood, IL 60107
Fecha de creación: 1 de enero de 2004	
Especie criada <i>Falco rusticolus</i> <i>Falco rusticolus x Falco peregrinus</i>	
Origen del plantel Criado en cautividad en establecimientos registrados y no registrados en la CITES en los Estados Unidos de América	
Marcado de especímenes Cada espécimen lleva en una pata una anilla única numerada de aluminio sin costura emitida por el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos.	